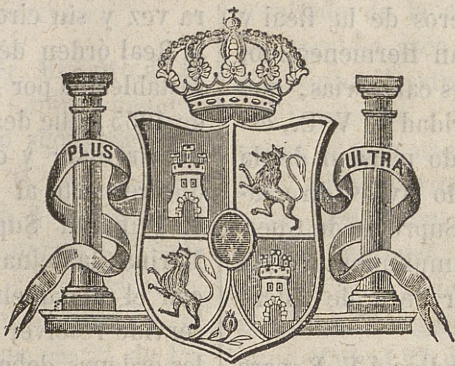


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Domingo 23 de Mayo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 55, casa del Sr. Marcilla.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 16 del corriente, publicada en el Boletín oficial del día de ayer, la Exema. Diputación ha señalado el Domingo 30 del actual y hora de las ocho en punto de la mañana para celebrar, en acto público, el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento. Valladolid 22 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Perez Herrasti, Asesor general del Ministerio de Hacienda, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha contraido en su larga carrera.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza de Asesor general del Ministerio de Hacienda, vacante por jubilacion de Don Antonio Perez Herrasti, á D. Francisco de Cárdenas, Director general cesante de Ultramar.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En la parte respectiva á ingresos del presupuestos de Bienes nacionales y obras extraordinarias para el año actual se consigna un crédito de 90.400,000 rs. efectivos por producto de negociacion de acciones de obras públicas.

Segun el art. 6.º del proyecto de ley con que han sido presentados á las Cortes los presupuestos generales del Estado, deben aplicarse de aquella suma 58.800,000 rs. al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras, y 31.600,000 rs. vn. á los gastos de subvenciones de ferro-carriles; ampliándose esta última cantidad á la que sea necesaria en el caso de que así lo exija el desarrollo que las empresas del camino de hierro diesen á sus trabajos.

Y con el objeto de que no se paraliceen las obras públicas interin puede disponerse de los fondos destinados en parte á su pago, el Tesoro ha facilitado todas las cantidades necesarias para cubrir tan importante obligacion.

Facultado el Gobierno por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecucion dichos presupuestos, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el caso de hacer efectiva una parte del referido crédito de 90.400,000 rs., ya para que en lo sucesivo pueda atenderse al servicio de obras públicas con toda regularidad, ya para reintegrar al Tesoro de las sumas que ha suplido el mismo de los recursos ordinarios.

A este fin, el que suscribe no puede menos de proponer á V. M. la negociacion en licitacion pública de la cantidad de acciones que sea suficiente á producir los 58,800,000 rs. efec-

tivos que se hallan destinados á carreteras, canales, puertos y otras obras, sin perjuicio de que más adelante, y segun las circunstancias lo exijan, se verifique la de los 31.600,000 rs. restantes, ó la suma que fuere indispensable para subvenciones de caminos de hierro.

La época de dicha licitacion pudiera fijarse, si V. M. lo estima conveniente, para el 12 de Junio próximo, y la fecha de la emision de las acciones la de 1.º de Julio inmediato, con opcion al abono de intereses á 6 por 100 anual desde aquel día, pagaderos por semestres. De este modo se dá el tiempo necesario á los que hayan de presentar sus proposiciones en la licitacion, y se concilia que el pago de los intereses se verifique al terminar los dos semestres naturales del año.

Fundado en las consideraciones espuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—SENOR RA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la enajenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800,000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 5.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas accio-

nes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 3,000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 12 de Junio próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al espresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800,000 rs. efectivos de que va hecha mencion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos escudiesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporeion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen

sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10. Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 5.º, que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ceña.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar..... acciones de obras públicas de á 2,000 rs. cada una, emitidas con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de

de 1858.
(Firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Manuel Lassala y Solera, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitán general de Andalucía al Teniente general Don Felipe Rivero y Lemoine.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Núm. 50.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que tan luego como V. E. tenga noticia del fallecimiento de al-

guno de los Caballeros de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, que dependa de la autoridad de V. E., estén ó no disfrutando pensión de la expresada Orden, lo avise directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en cumplimiento de la Real orden circular de 2 de Enero de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 11 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que el Capitán graduado, Teniente de infantería, destinado al batallón provincial de Almería, núm. 46 de la reserva, D. Manuel Vacaro y Vazquez, no se ha presentado en su cuerpo en el plazo que profija la Real orden de 19 de Agosto de 1849, sin que tampoco haya justificado su existencia; y teniendo presente lo expuesto por los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Granada en 5 de Febrero y 16 de Marzo últimos, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Navarra lo que sigue:

«En vista de la consulta que hizo V. E. á este Ministerio en escrito de 8 de Noviembre último, acerca de si á los educandos para las bandas de música y cornetas que se admiten en los cuerpos sin llegar á la edad prefijada para el ingreso de los soldados en las filas del ejército, pero contando por lo ménos 16 años, ha de serles aplicable cuando cometieren el delito de deserción por prime-

ra vez y sin circunstancia agravante la Real orden de 8 de Julio de 1845, restablecida por la de 20 de igual mes de 1853, que destina á los desertores á Ultramar; y con presencia de lo que respecto al asunto ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen del mismo, se ha servido resolver que las citadas Reales órdenes deben aplicarse á los desertores que ellas determinan, aunque no tengan 19 años de edad; eexceptuándose empero á los inútiles, así como también á los que no sean admitidos en el depósito de embarque porque no reúnan justificadamente las condiciones físicas que se requieren para servir activamente en Ultramar, segun y como está ya resuelto en la Real orden de 24 de Enero de 1856.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 6 del actual, ha tenido á bien disponer que se adopte la polaina para todos los cuerpos del arma de su cargo, y que continúe usándose además el botín que está determinado en Real orden de 1.º de Setiembre de 1857, puesto que si bien aquella prenda es ventajosa á la tropa en marchas y operaciones, esta le es indispensable para su policía y lucimiento en guarnición.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 50.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Abril del año último, consultando si á los Jefes y Oficiales destinados á Filipinas á su solicitud se les ha de acreditar un año de abono por el viage de ida y vuelta á aquellas Islas para optar á la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Enterada S. M., y teniendo presente que la Real orden de 24 de Febrero de 1825, que ha dado origen á la consulta de V. E., en nada hace relación á los Oficiales que pasan voluntariamente á aquellos dominios, y que no existe motivo para variar lo que explícitamente determina

acerca del particular el art. 6.º del reglamento de la Orden, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Enero último, que en ningun caso se haga el abono extraordinario del viage á los Jefes y Oficiales que hayan pasado á Filipinas en virtud de instancia propia; mandando al propio tiempo S. M. que conserven únicamente el derecho al referido abono aquellos que lo efectuaren en obediencia de superior mandato obligatorio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 23.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general del cuerpo de Sanidad militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que en 24 del mes próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando se dicten algunas disposiciones por las que se facilite á los primeros Ayudantes médicos la presentación en esta corte á los concursos que estableció la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se dispuso que la tercera parte de las vacantes que ocurran en la clase de primeros médicos, destinada al servicio de los hospitales militares, se provea en adelante mediante oposición en concurso.»

Enterada S. M., se ha dignado resolver que se autorice á los Capitanes generales de los distritos, para que, con el objeto indicado, puedan facilitar el oportuno pasaporte á los primeros Ayudantes médicos que, hallándose sirviendo en los suyos respectivos, le soliciten por conducto de los Jefes de Sanidad militar de los mismos; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que á los que de la referida clase y con el enunciado fin se les conceda por V. E. el permiso necesario para presentarse á los concursos por el tiempo puramente preciso para practicar los ejercicios, se les considere comprendidos en lo dispuesto en la tercera parte del art. 156 del reglamento, dejando, durante su ausencia del regimiento ó destino que desempeñen, un suplente que, pagado por su cuenta, desempeñe sus funciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se trasladó á este Ministerio en 3 del actual la Real orden de 24 de Marzo último,

espedida por el de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con Realorden de 10 de Noviembre próximo pasado, en que D. Benigno Lafiguera y Valladolid, Coronel graduado, Comandante de infantería y Vocal de la comision de Estadística de Lillo, provincia de Toledo, solicita se le abone como tal el sueldo de Comandante de reemplazo, segun cláusula espresa de su nombramiento, á lo cual parece se han opuesto las oficinas de Hacienda pública, abonándole solo desde 1.º de Julio del año último el haber de 1,100 rs. mensuales. Enterada S. M., y considerando que, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 15 de Mayo de 1857 y á la regla 10 de la Real orden de 5 de Julio siguiente, los Vocales de las comisiones de Estadística que procedan de la clase de Jefes y Oficiales retirados ú otras que no figuren en el presupuesto de la Guerra, deban seguir cobrando sus haberes pasivos del mismo modo que hasta entónces lo han verificado, y abonárseles ademas la diferencia entre ellos y el que se les señale al nombrarlos para dichas comisiones, segun la primera de las referidas disposiciones, de conformidad con lo informado sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que D. Benigno Lafiguera no tiene derecho á otro haber que al que disfruta como Comandante de infantería retirado, y á la gratificación que se le haya señalado en su nombramiento de Vocal de la Comision de Estadística de Lillo, y que la reclamacion de los haberes que dice devengó y no se le han satisfecho, debe hacerla á la Intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva, á la que corresponde llevar la cuenta individual. Al mismo tiempo, enterada igualmente S. M. de que en este Ministerio existen otras muchas instancias de Jefes y Oficiales retirados solicitando lo mismo que Lafiguera, se ha dignado tambien declarar por regla general que, con arreglo á lo dispuesto en la 10 de la citada Real orden de 5 de Julio de 1857, los mencionados Jefes y Oficiales que sean nombrados Vocales de las Comisiones de Estadística no tienen derecho á otro sobresueldo que el que se les haya señalado en la Real orden de nombramiento, y que por lo tanto las Contadurías de Hacienda pública de las provincias deben seguir comprendiendo á los interesados en la nómina de retirados respectiva, abonándoles los sobresueldos ó gratificaciones que tengan señaladas en los términos prevenidos en la Real orden de 29 del espresado mes.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo transcribo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. núm. 5524 de 1.º de Marzo último, manifestando no haberse presentado en ese ejército el Subteniente de infantería, destinado al mismo por Real orden de 22 de Febrero del año anterior, D. Victor Taboada y Rodriguez, se ha servido disponer que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de Marzo próximo pasado, manifestando que á consecuencia de haber autorizado el Comisario de Guerra de Salamanca una baja para el ingreso en el hospital de un soldado del batallon provincial á que da nombre aquella ciudad, el cual se hallaba preso en la cárcel y sumariado, le consulta el Intendente del distrito de Castilla la Vieja acerca del derecho á hospitalidad de los individuos de milicias que se encuentren en tal caso, toda vez que nada hay prevenido en el particular; enterada S. M., y en vista de que la Real orden de 18 de Abril del año último tiene una completa analogía con el caso que se consulta puesto que en sus artículos 1.º y 2.º se declara que si algun quinto pendiente de observacion ó recurso necesitare por causa de sus padecimientos fisicos pasar á los hospitales, sus gastos de hospitalidad serán satisfechos por el presupuesto de la Guerra si llegase á ser declarado soldado, y por el ramo civil siendo exento del servicio, se ha servido resolver que esta Real disposicion se aplique á los provinciales presos y encausados que necesiten hacer uso de la hospitalidad, y que en su consecuencia, si el

resultado de la causa no les releva del servicio, sea obligacion de este Ministerio el satisfacer las estancias que ocasionen, y en caso contrario se abone el importe de las mismas de los fondos provinciales respectivos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 41.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:

«Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 26 de Marzo último, se ha dignado conceder al Capellan párroco castrense del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, D. Mauricio Muriel y Barragan, cuatro meses de Real licencia para arreglar asuntos propios en la villa de Pinto, en esta provincia, debiendo dejar durante su ausencia un eclesiástico que ejerza las funciones de su sagrado ministerio con conocimiento y aprobacion del Subdelegado castrense de la diócesis donde reside y noticia del Jefe del cuerpo; y al propio tiempo se ha dignado S. M. resolver que, no obstante lo dispuesto por punto general en Real orden de 26 de Enero próximo pasado para las concesiones de licencias temporales, se siga, respecto de las que soliciten los Capellanes castrenses, la práctica que se ha venido observando hasta el presente en estos casos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1858.—El Subsecretario Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 11 de Marzo y 25 de Abril últimos para contratar el servicio de correo diario entre Bilbao y Ramales, y estando comprendido este caso en la escepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Gobernacion, José Maria Fernandez de la Hoz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Concepcion Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se ha fugado de esta Ciudad llevándose diferentes ropas de vestir pertenecientes á varias personas, poniéndola á mi disposicion con toda seguridad si fuese habida. Valladolid 22 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de Concepcion Fernandez.
Ojos rasgados y castaños, cabeza y boca grandes, pelo negro, buen color, gruesa, es coja y está en cinta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 10 del presente, me dice lo que copio.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consulta de la Administracion de Hacienda pública de Teruel, sobre la aplicacion que debe darse al art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, por el que se fijan los plazos para el registro en las oficinas de hipotecas de los documentos traslativos de dominio por herencia, en los casos de que las últimas voluntades se hayan autorizado por los curas de las parroquias, como sucede con frecuencia en las provincias de Aragon y otras regidas por fueros especiales; y conformándose S. M. con lo propuesta por esa Direccion general y con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar por resolucion á la citada consulta y para que sirva de regla general, que los sesenta dias marcados por el art. 8.º del Real decreto citado para registrar los documentos de herencia en queno hay particiones, deben contarse en esos casos desde el siguiente al del fallecimiento del causante de la herencia, si los interesados en ella han entrado á poseer de hecho los bienes relictos sin haber intentado la adveracion ó bonificacion del testamento con arreglo á lo que disponen los fueros respectivos, dentro de ese mismo plazo, y desde el dia de la adveracion ó bonificacion del testamento, si la intentaron durante esos primeros sesenta dias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»—La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, encargándole que le dé publicidad por medio del *Boletin oficial* de esa provincia.

Lo que se publica en el de esta provincia, segun se ordena por la Superioridad. Valladolid 20 de Mayo de 1858.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

Desde este dia se hallan perfectamente surtidos los estancos de la Capital de los cigarros de papel de la nueva elaboracion que tanto agradaron á los consumidores de la misma en el mes de Abril último.

La procedencia del género, su titulo, número de cigarrillos de que se compone cada paquete y su precio son los siguientes.

Fábricas de donde proceden.	Título ó nombre del género.	Número de cigarros en cada paquete.	Su precio.
Alicante.	Largos de 1. ^a	50	15 1/2 cuartos.
Madrid.	Regulares de 2. ^a	40	9 cuartos.
Idem.	Filipino.	50	6 1/2 cuartos.
Coruña.	Virginia y filipino.	45	10 mrs.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 18 de Mayo de 1858.—Manuel Chamarro.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Escuelas de niños y niñas que deben proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo.

De niños.

La de Melgar de Fernamental, con la dotacion de 5,500 rs., casa y retribucion de los niños.

La de Fuentelcesped, con igual dotacion de 5,500 rs., casa y retribucion de los niños.

De niñas.

La de Roa, con la dotacion de 2,200 rs., casa y 1,170 rs. de retribucion de las niñas.

La de Fuentecen, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de San Martín de Rubiales, con igual dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Gumiel de Izan, con la dotacion tambien de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Sotillo de la Rivera, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Frias, con la misma dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de los Balbases, dotada con 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Sasamon, dotada tambien con 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

Las oposiciones darán principio el dia 25 de Junio á las diez de la mañana en la escuela normal, y los aspirantes á cualquiera de estas escuelas, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta con seis dias al menos de anticipacion al que deben verificarse los ejercicios, acompañadas de la fé de bautismo, el título ó testimonio de él y certificacion de buena conducta. Las maestras presentarán además labores propias de su sexo, sin concluir.

Tambien se hace presente, pueden ser nombrados para estas escuelas los que se hallen comprendidos en el art. 187 de la ley vigente, sin necesi-

dad de presentarse á oposicion. Burgos 14 de Mayo de 1858.—E. P., José Lopez y Vera.—P. A. D. L. J., Antonio Luis de Múxica, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Se ha creado en esta villa una plaza de Médico-Cirujano, dotada con 8,000 rs. anuales, pagados en esta forma: 2,000 rs. del fondo municipal trimestralmente y 6,000 por iguales del vecindario que, firmadas por este, entregará el Ayuntamiento al agraciado para la cobranza, mas lo que produzcan los partos y casos de mano airada; teniendo obligacion el facultativo de asistir á los enfermos pobres, bajo cuya condicion y otras establecidas acerca de la asistencia, de que podrán informarse los aspirantes en la Secretaria del municipio, se proveerá la plaza á los treinta dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admiten solicitudes por el que suscribe como Presidente de la misma Corporacion. Serrada 12 de Mayo de 1858.—El Alcalde Presidente, Leandro Obregon.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito y emplazo á la persona á quien pertenezcan ocho nabajas de cuarta en largo, con muelle y mango de asta imitando concha, que fueron ocupadas en el dia 17 de Abril último á Ramon Gomez Tegera y Manuel Muriel Portela, procesados en este Juzgado para averiguar la procedencia de aquellas, para que en el término de nueve dias comparezca á prestar declaracion, á fin de conseguir, siendo posible, el medio por que las hayan adquirido y que conste en dicha causa. Dado en Valladolid á 19 de Mayo de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Antonio Ortega.

Caja de ahorros Monte de piedad de Valladolid.

El Domingo 27 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

NÚMEROS.	ALHAJAS.
5026	Dos candeleros y una palmaria de plata.
5047	Un cubierto de plata.
5052	Seis cucharas, cuchillon y tenedor de plata.
5074	Dos sortijas de diamantes.
5081	Un cubierto y un cabe de cuchillo de plata.
5087	Once cubiertos, diez y nueve cucharillas, tres tenedores y un cucharon, todo de plata.
5095	Cuatro cubiertos de plata.
5096	Cinco cubiertos de plata.
5097	Un caliz de plata.
5098	Una patena dorada.
5100	Una cadena de oro.
5101	Diez platos, dos candeleros, dos macerinas, dos salseras y dos vasos de plata.
5104	Un collar de perlas y unos pendientes de oro con gajos de perlas.

Valladolid 16 de Mayo de 1858.—El Director, J. M. Frias.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Mes de Abril de 1858.

Rs. vn.

Se ha facilitado en 61 operaciones sobre empeños de alhajas y negociaciones de letras en este presente mes. 145,780

Han ingresado en 62 operaciones sobre desempeños de alhajas y vencimientos de letras. 150,155

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de Gijon, dotada con 1,500 reales anuales y jornal laborario, se anuncia por disposicion superior, admitiendo solicitudes en las oficinas de la Direccion Subinspeccion en la calle de la Redondilla, frente á la Iglesia de San Benito, de diez á dos de la tarde, en donde podrán enterarse de las materias que se exigen para el exámen correspondiente. Valladolid 18 de Mayo de 1858.—P. O. D. S. C., Esteban Martin.

Debiéndose proceder á la obra de reparacion de la Iglesia parroquial de San Pedro, de la villa de Valderas, la que se halla presupuestada en la cantidad de 20,550 rs.; se convoca á todos los inteligentes en la materia que gusten interesarse, para que se

presenten el dia 30 del corriente mes de Mayo, en el cual á las 12 de su mañana tendrá lugar el remate á pública subasta, estando de manifiesto las condiciones necesarias al efecto.

Se vende una casa sita en esta Ciudad, barrio de San Andrés, calle de la Loza núm. 11, compuesta de distintas oficinas y corral, para cuya enagenacion por tener parte en ella dos menores, ha sido autorizada su curadora judicialmente; la persona que quiera interesarse acuda á la Escribanía de D. Antonio Ortega, portales de Guarnicioneros, núm. 1.º, piso segundo, donde está de manifiesto el espediente y condiciones bajo de las que ha de tener lugar remate público.

El dia 18 del corriente desapareció un caballo de la villa de Peñafiel, de las señas siguientes: edad 4 á 5 años, alzada 6 cuartas y 7 dedos, negro peceño y mohino, labado de caderas, dos lunares blancos en los hombrillos. La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisar á su dueño Eleuterio Alonso, vecino de dicha villa.

A voluntad de sus dueños herederos de D. Agustin Gonzalez, vecino de Medina de Rioseco, se vende un parador en la misma Ciudad, con habitaciones altas y bajas, cuadras, corral etc., sito en el mejor punto de esta poblacion, lindero de la carretera de Leon y calle de San Juan. Se arreglará todo lo posible.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

En la tarde del Jueves 5 de Junio de 1858 se verificará, si el tiempo lo permite, una corrida de Toros.

La Junta de Beneficencia en union con el dueño del edificio, han acordado inaugurar con esta funcion la nueva Plaza de Toros, confiando en que sus conciudadanos quedarán satisfechos, tanto de las obras ejecutadas como de los esfuerzos hechos para que la funcion que hoy se anuncia sea digna de la cultura de este público.

Los seis toros que en la referida tarde se han de lidiar proceden de la ganaderia de D. Antonio Palacios, de Salamanca, hoy propiedad de D. Basilio Molpeceres.

Los individuos que formarán la cuadrilla son:

Picadores. José Sevilla, Manuel Martin (a) el Pelón y Lorenzo Sanchez.

Espadas. Domingo Mendivil y José Antonio Suarez, estando á cargo del primero la correspondiente cuadrilla de banderilleros.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.